

DS. (G) Nº 114, 15.JUL.2002.--

Artículo 4.—El Director del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile será un Coronel, Capitán de Navío o Coronel de Aviación, especialista en Estado Mayor, en servicio activo, designado por el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá consignar la del respectivo Comandante en Jefe institucional.

Artículo 5.—El Director permanecerá dos años en su cargo y tendrá el carácter de rotativo entre las Instituciones de las Fuerzas Armadas que integran el centro, según el orden de precedencia de las Instituciones, comenzando por la más antigua de ellas.